

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Torrefrades y su incorporación al Comarca de Bermillo de Sallago, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1966.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Torres Torres.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Torres Torres, Alférez de Infantería retirado, representado y defendido por el Letrado don Rafael Alcalá Marqués y de otra, como demandada, la Administración pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero y 19 de mayo de 1964, sobre actualización de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Antonio Torres Torres, Alférez de Infantería en situación de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero y 19 de mayo, ambos de 1964, por los que, respectivamente, se llevó a cabo el señalamiento en actualización de los haberes pasivos del recurrente y se desestimó la reposición por éste promovida en cuanto al mismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos no son en parte conformes a derecho, por los que los anulamos y dejamos sin efecto en parte, declarando asimismo el derecho que asiste al recurrente para que la actualización de sus haberes pasivos se efectúe por el Consejo Supremo de Justicia Militar, como así se dispone, tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán, con los incrementos legales que señala el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1961 y con base de sete trienios; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Molero de la Torre.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Pedro Molero de la Torre, representado y defendido por el Letrado don Rafael Alcalá Marqués, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de marzo de 1964 y 16 de junio siguiente sobre actualización de la pensión del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Molero de la Torre con-

tra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de marzo de 1964, confirmado por el de 16 de junio del propio año, que desestimó su reposición, dictadas en actualización del haber pasivo que corresponde al interesado, debemos revocar y revocamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos el que asiste al recurrente a que le sea fijado el mismo tomando como regulador el sueldo de Capitán, y en la cuantía del noventa por ciento de tal empleo, más los trienios que tiene reconocidos, las dozas partes de las pagas extraordinarias y la gratificación de destino, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 10 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Oltra Serra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Oltra Serra, militar retirado, representado y dirigido por el Letrado don Rafael Alcalá Marqués, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra impugnación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de mayo de 1964, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Oltra Serra contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero de 1964, confirmado por el de 19 de mayo del propio año, que desestimó su reposición, dictados en actualización del haber pasivo que corresponde al interesado, debemos revocar y revocamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos el que asiste al recurrente a que le sea fijado el mismo tomando como regulador el sueldo de Capitán y en la cuantía del noventa por ciento de tal empleo, más los trienios que tiene reconocidos, las dozas partes de las pagas extraordinarias y la gratificación de destino; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 10 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ors Alvarez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Ors Alvarez, Ayudante de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, repre-